

O , Juan Ambrosio s/ encubrimiento (art. 277, inc.1)

Comp. CCC 14251/2017/TO1/2/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio de observar la incorrecta traba de la contienda por falta de atribución recíproca (Fallos: 328:3038; 330:1832), en tanto la justicia provincial no atribuyó el conocimiento de la causa a su contendiente, sino que fundamentó el rechazo del suyo al considerar que, por razón del territorio, era competencia de otro departamento judicial, y para el caso en que V.E. decidiera prescindir de ese reparo formal (Fallos: 329:5686), me expido sobre el fondo del asunto.

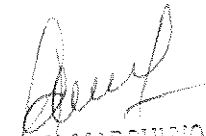
En ese sentido debo decir que, a mi manera de ver, se verifican en la presente contienda de competencia circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas al emitir dictamen en la Competencia N° CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

Por lo tanto opino que corresponde al Tribunal Oral Federal N° 3 de San Martín conocer respecto del delito de encubrimiento.

Buenos Aires, 7^o de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA V. MARCHISIO
Supersedeencia Administrativa
Procuración General de la Nación